

Ciudad de México, 28 de enero de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Buenas tardes, da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos en Funciones, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karina Quetzalli Trejo Trejo: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que la licenciada Carla Rodríguez Padrón, actúa como Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad a lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el oficio fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señora Magistrada, señor Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para su resolución, si hay conformidad sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretario Sergio Moreno Trujillo, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Moreno Trujillo: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano **4** del año en curso, promovido por David Jiménez Rumbo, a fin de impugnar la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de resolver la queja contra órgano presentado por el actor, se propone conocer el asunto *per saltum* por las razones apuntadas en el proyecto.

Asimismo, en la propuesta a su consideración resulta fundado el agravio consistente en la omisión de resolver el recurso de origen, toda vez que la queja en cuestión fue interpuesta directamente ante el órgano responsable desde el catorce de octubre de dos mil quince y a la fecha no ha emitido la resolución correspondiente ni notificado de manera eficaz, lo que vulnera el derecho del actor a la tutela judicial efectiva.

Por lo que se ordena al órgano responsable que dentro del plazo de cinco días concluya la sustanciación y dicte la resolución que en derecho proceda en el recurso de queja interpuesto por el accionante, apercibiéndolo que de no realizar lo ordenado e informarlo a esta Sala Regional en los plazos otorgados, se le impondrá una multa.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral **1** del año en curso, promovido por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, por conducto de su síndico municipal, para controvertir el acuerdo dictado por el Magistrado titular de la ponencia uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual determinó analizar el incidente de nulidad de actuaciones presentado por el actor al momento de resolver en definitiva el juicio ciudadano local, así como la resolución dictada por dicho órgano jurisdiccional por la que se ordenó al referido ayuntamiento a tomar protesta como Presidenta Municipal a Irma Camacho García y declaró la improcedencia del incidente de mérito.

En el proyecto, resulta improcedente la ampliación de demanda presentada por el actor por las razones que se señalan en el mismo.

Por su parte, se propone sobreseer el juicio por lo que hace a la resolución antes descrita en sus resolutivos primero y segundo en los que se declararon fundados los agravios hechos valer por Irma Camacho García, y en consecuencia se ordenó al ayuntamiento tomarle protesta como Presidenta Municipal, ello en razón que el actor carece de legitimación para controvertir la sentencia impugnada al haber sido autoridad responsable en el juicio ciudadano local.

Asimismo, en el proyecto de cuenta se procede a analizar los agravios hechos valer en contra de las cuestiones incidentales, toda vez que en este caso el actor cuenta con legitimación para promover ya que fue quien instó al órgano jurisdiccional local a su estudio.

Así, en la propuesta se estima que por lo que hace al agravio relacionado con la indebida actuación del Tribunal local al determinar que sería hasta la resolución de fondo donde estudiaría la cuestión incidental, resulta fundado pero a la postre inoperante, esto es, lo fundado radica en que los actos materia del incidente requerían un pronunciamiento previo por parte de la responsable para que ésta determinara si era conforme a derecho dar cauce al escrito presentado por Irma Camacho García, toda vez que lo que se encontraba cuestionado por el actor fue la recepción y ampliación del medio de impugnación promovido ante la instancia local, lo cual era necesario resolver con anterioridad al análisis de fondo del asunto.

Sin embargo, resulta inoperante porque a ningún efecto práctico llevaría a revocar la sentencia controvertida en donde se resuelve la cuestión incidental aludida, toda vez que el Tribunal local calificó de infundado el incidente en razón de que sostiene que mediante acta de la primer sesión privada se autorizó la habilitación de los días cinco, seis, siete, ocho y once de enero de la presente anualidad para recibir, tramitar, sustanciar y resolver el juicio ciudadano local referido.

También se califica como inoperante el agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación del acuerdo de radicación, al llevarse a cabo la recepción de los escritos de Irma Camacho García cuando la oficialía de partes del aludido órgano jurisdiccional local se encontraba cerrada, ello en razón de que en concepto del actor, el acuerdo plenario por el que se habilitaron los días y horas para la recepción,

tramitación y resolución del referido juicio no había entrado en vigor al no haberse publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

La inoperancia radica en que las manifestaciones del actor resultan novedosas y no controvierten de manera frontal las consideraciones sostenidas por la autoridad responsable.

Por lo anterior se propone sobreseer el juicio electoral en lo conducente y confirmar tanto el acuerdo como la resolución en lo atinente al incidente de nulidad de actuaciones.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señora, Señor, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado Héctor Romero.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, buenas tardes a todas y a todos.

Quiero anunciar que estoy de acuerdo con el juicio ciudadano 4 del presente año y que votaré a favor en sus términos, y de igual manera en el juicio electoral 1, también de este año, pero de este último me interesa hacer una precisión.

Voy a emitir un voto concurrente y estimé necesario tomar el uso de la palabra, debido a que como bien se dijo en la cuenta el actor presentó una ampliación de demanda y mi posición en esta Sala ha sido consistente en cuanto a sostener que cuando se presenta un escrito de ampliación dentro del plazo previsto para impugnar debe aceptarse la promoción de la ampliación.

¿Por qué es concurrente mi voto y no particular, como en otras ocasiones? Porque en este caso, de la revisión del escrito de ampliación que presenta el actor se advierte que no obstante se atendieran las razones o los agravios que expone en esta ampliación,

de cualquier manera se llegaría a la misma conclusión que se propone en el proyecto, que es confirmar, bueno, por una parte sobreseer la demanda en lo que se refiere a los agravios que expresa sobre la resolución de fondo, y respecto a los agravios encaminados a las cuestiones procesales vinculadas con el escrito de incidente al que presentó, confirmar la determinación de la responsable.

Es por eso que aunque se atendieran los agravios, incluso la ampliación de la demanda está más encaminada a fortalecer los argumentos de fondo, que son precisamente los argumentos que está proponiendo el sobreseimiento en el proyecto, aún analizado ese escrito de ampliación, el resultado sería el mismo y por esa razón yo acompaño el proyecto en sus términos en cuanto al resultado y solamente mi reserva sería en voto concurrente sobre el tema de la ampliación de la demanda.

Es todo, muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistrado Héctor Romero.

Respecto de este juicio electoral número 1, en efecto, el caso que se somete a nuestra consideración del Municipio de Temixco en Estado de Morelos, de todos conocido por los sucesos trágicos sucedidos el dos de enero a la entonces presidenta municipal de Temixco que acababa de tomar protesta y los conflictos que vinieron posteriormente en torno a quién debía de asumir el cargo.

Razón por la cual, la entonces suplente de la Presidenta Municipal promueve el juicio local, que cuya resolución es objeto de controversia aquí y, en efecto, se propone sobreseer, como se dio cuenta por el Secretario de Estudio y Cuenta, en virtud de que el síndico que comparece en representación del ayuntamiento, fueron autoridades responsables, en lo individual el síndico y los diversos regidores fueron llamados por el Tribunal local y existe la jurisprudencia que no les da legitimación a menos que haya una afectación al interés personal, que es lo que no está haciendo valer en este caso el síndico, ya que viene por intereses del ayuntamiento, pero por cuestiones procesales exclusivamente, excepción hecha de su escrito de ampliación de

demanda en el que impugna la inelegibilidad de la actual ahora, presidenta municipal de Temixco.

Por ende es por ello que propongo en el proyecto tener por no recibido el escrito de ampliación de demanda y sobreseer en todo lo referente al fondo de la resolución dictada por el Tribunal de Morelos.

Quisiera hacer una precisión en el juicio ciudadano número **4** de este año en el proyecto que someto a su consideración, en el que estoy ordenando, es una controversia partidista, una omisión por parte de un órgano, del Partido de la Revolución Democrática que no ha resuelto una queja interpuesta desde el mes de octubre del año pasado; y en virtud del tiempo transcurrido en la omisión del órgano partidista se acepta el *per saltum* y se le ordena al partido que en un plazo de cinco días resuelva, tramite y resuelva la queja interpuesta y se le ordena que dentro de las veinticuatro horas siguientes se informe a esta Sala Regional del cumplimiento dado.

Se le apercibe que en caso de no cumplir con lo mismo se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa; y aquí algo, digamos no usual, en nuestras maneras de resolver, es que soy ponente en este asunto y también emitiré un voto concurrente a la vez, ¿por qué? Porque soy de la opinión que las medidas de apremio previstas en el artículo treinta y dos de la Ley General de Medios, deben de aplicarse de manera progresiva, apercibimiento, amonestación o multa y arresto.

Lo que sucede es que hace dos semanas en mi ausencia aprobaron por unanimidad, este Pleno, un proyecto muy similar en el que la dilación era mayor en la omisión del mismo órgano, del mismo partido y por unanimidad acordaron imponer la multa como medida de apremio en caso de incumplir con lo ordenado por el Pleno de esta Sala.

Yo difiero aquí y considero que debe de ser únicamente que se le impondrá una medida de apremio, y ya en su momento decidiremos aquí, en caso de incumplimiento, cuál es la que se impone.

Únicamente quería precisar el porqué de esta técnica poco usual de ser ponente y presentar un proyecto del cual uno no está plenamente

convencido, pero creo que de haber sostenido la posición no procedía realmente ningún fin práctico y por eso debo precisar que votaré a favor de mi propuesta con un voto concurrente.

Es cuanto.

Sí, Magistrado Héctor Romero.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Perdón, una cosa muy breve.

Escuchando la explicación de la Magistrada sobre el juicio electoral **1**, me pareció importante también hacer una precisión o abundar en los argumentos en mi primera intervención.

Efectivamente, como bien decía la Magistrada, el tema del sobreseimiento que se propone en el juicio es correcto porque la jurisprudencia 4/2013 de la Sala Superior, bajo el rubro: "*Legitimación activa de las autoridades que actuaron como responsables ante la instancia jurisdiccional electoral local, carecen de ella para promover juicio de revisión constitucional electoral*", es una jurisprudencia que nos obliga, que nos vincula y entonces es por esa razón que no habiendo controversia en cuanto a que actuaron, como bien dijo la Magistrada, el síndico y los regidores como responsables en el juicio; entonces, no pueden controvertir cuestiones de fondo.

La precisión que quería hacer es que entonces puede venir la pregunta, entonces, porqué se contestan los agravios relativos a la cuestión incidental que plantea y ahí la diferencia que se explica bien en el proyecto es que porque ese es un tema que sí le afecta directamente al síndico, porque promovió un incidente y se tomó la decisión en la instrucción de resolverse hasta que se emitiera la resolución de fondo, es una resolución que también, bien se dice en el proyecto, debió haberse tomado previamente porque era una cuestión incidental.

Toda vez que en ese momento el síndico era parte en el juicio, se tenía que dirimir una cuestión procesal antes de la emisión de la sentencia de fondo y es por eso que ahí sí tenía una afectación directa a su interés y si bien, eventualmente existe esa jurisprudencia que habla que la autoridad responsable no puede recurrir resoluciones y

actuó como responsable, estamos hablando evidentemente de resoluciones de fondo.

En este caso por eso se sobresee respecto a todos los agravios que plantea o el agravio que plantea con tema de fondo y se analizan los que tienen que ver con la cuestión incidental, porque insisto, está actuando en un procedimiento como parte, está presentado agravios de una posible afectación en el procedimiento y las violaciones entonces procesales, por supuesto, que en ese momento le podían causar una afectación.

Es por eso que yo comparto entonces el proyecto en el sentido de que se contesten esos agravios relacionados con la cuestión incidental.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias por las precisiones, Magistrado Romero.

En efecto el asunto no sólo es complejo por el contexto en el que se vive en el municipio, sino porque es un actor que viene impugnado dos actos, uno de ellos él es el actor y en el otro es autoridad responsable.

En este caso no diré porque no la escisión de una parte de la demanda, pero me parece que la misma resolución del Tribunal de Morelos tiene sus tres resolutivos, en los dos primeros se aboca al fondo del juicio local y en el tercero de sus resolutivos, que además es al final de la sentencia cuando el incidente de nulidades debería de haber sido el primer resolutivo, no el tercero; así que es más complejo todavía el acto que se viene a impugnar aquí ante nosotros.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karina Quetzalli Trejo Trejo: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrada en Funciones Carla Rodríguez Padrón.

Magistrada en Funciones Carla Rodríguez Padrón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karina Quetzalli Trejo Trejo: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de ambos proyectos con la precisión del voto concurrente en el juicio electoral **1**.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karina Quetzalli Trejo Trejo: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con las dos propuestas, en el entendido de que en el juicio ciudadano número **4** emitiré un voto concurrente.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karina Quetzalli Trejo Trejo: Magistrada Presidenta, los proyectos con los que se dio cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con los votos concurrentes de usted, Magistrada Presidenta, en el juicio ciudadano **4** y del Magistrado Héctor Romero Bolaños en el juicio electoral **1**.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **4** de dos mil dieciséis, se resuelve:

Único.- Se ordena al órgano responsable emitir la resolución correspondiente en el recurso de queja de mérito en los términos señalados en la presente ejecutoria.

Por lo que hace al juicio electoral **1** del presente año, se resuelve:

Primero.- Se sobresee el juicio electoral por las razones vertidas en el presente fallo.

Segundo.- Se confirma el acuerdo de once de enero dictado por el Magistrado titular de la ponencia uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como la resolución de quince del mismo mes y año en el juicio ciudadano local en lo que fue materia de impugnación.

Siendo las diecisiete horas con treinta y un minutos, y al no haber más asuntos que tratar se levanta la sesión.

Muchas gracias, buenas tardes.